

Resolución: 0001-F-1994

Órgano Competente: Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 15:00 del 05 de enero de 1994.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

VIII.- En cuanto a la **actividad de los representantes de casas extranjeras**, nuestra *legislación mercantil la regula en forma específica en los artículos 360 al 366 del Código de Comercio*, previendo requisitos especiales para poder realizar este tipo de actividad y requiriendo una licencia otorgada por el Ministerio de Economía para ejercer este tipo de representación.

Asimismo, se impone la obligación a las firmas extranjeras comprendidas en ese capítulo del Código de Comercio, de realizar sus negocios en Costa Rica por medio de distribuidores, concesionarios, apoderados o factores y representantes de casas extranjeras con licencia otorgada por la respectiva autoridad administrativa.

Para los fines del presente asunto, *resulta importante citar la definición contenida en el artículo 360 del citado Código*, el cual dice:

"Se denominan representantes o distribuidores de casas extranjeras o de sus sucursales, filiales y subsidiarias, toda persona natural o jurídica, que en forma continua y autónoma, con o sin representación legal, actúe colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje, o prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta de mercaderías o servicios que otro comerciante o industrial extranjero venda o preste."

Esta definición denota claramente el carácter extranjero de la empresa representada, como también lo hace la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras en el inciso a), del artículo 1 el cual define a la casa extranjera como "... toda persona física o jurídica que, radicada en el extranjero, realice actividades comerciales en el país, por sí o por medio de sucursales filiales o subsidiarias".

También por medio de reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo, se ha regulado la actividad de los representantes y distribuidores de casas extranjeras. Así, fueron

promulgados los decretos números 23 del 2 de junio de 1964, 25 de 16 de mayo de 1969 y 2421-H del 5 de junio de 1972, los cuales fueron posteriormente derogados por el Decreto N 2937-H-MEIC (Reglamento de Representantes de Casas Extranjeras) de 10 de abril de 1973, el cual ha sido reformado, entre otros, por los decretos números 14271-MEC de 8 de febrero de 1983, 9305-MEIC de 12 de diciembre de 1983, 19907 MEIC de 20 de setiembre de 1990, 15340 MEC de 3 de abril de 1984.